

De: Morlet Anaya Jorge Guillermo <jorge.guillermo.morlet@pemex.com>
Enviado el: lunes, 5 de diciembre de 2016 05:19 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Carolina Franco Perez; Ponce Chavez Raul Gerardo; Morlet Anaya Jorge Guillermo; Rodriguez Alvarez Dolores Edith; Morales De Los Santos Ramon Daniel; Gomez Tafolla Jose Luis; Espinosa Bravo Jose Gilberto; Garcia Almanza Catalina; Lopez Hernandez Juan Andres; Delgado Aviles Marco Antonio; Patiño Escobedo Susana; De La Parra Ruiz Del Hoyo Jorge Francisco; Mendoza Alvarez Raul
Asunto: N° de Expediente: 04/0196/171116; Referencia: SEMARNAT/41377
Datos adjuntos: Disposiciones Expediente 171116.pdf
Importancia: Alta

Maestro Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General COFEMER
Presente



Adicionalmente a nuestro oficio DCPCD-SDSSSTPA-GASP-224-2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, le enviamos por este medio las observaciones y comentarios a las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PRE-ARRANQUE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL, N° de Expediente: 04/0196/171116, Referencia: SEMARNAT/41377.

Muchas gracias por su atención.

Quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración.

Ing. Jorge Guillermo Morlet Anaya

SPA Gerencia de Administración de la Seguridad de los Procesos

Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.

This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

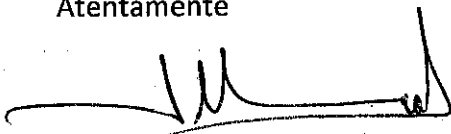
Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño
Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Gerencia de Administración de Seguridad de los Procesos

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General COFEMER
PRESENTE

Por este conducto envío a usted, adjunto a este documento, las observaciones y comentarios de Petróleos Mexicanos al Proyecto "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las actividades e instalaciones de compresión, descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural", N° de Expediente: 04/0196/171116, Referencia: SEMARNAT/41377.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

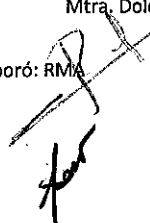
Atentamente



Ing. Jorge Guillermo Morlet Anaya
Suplente por Ausencia

c.c.p.: Ing. Luis Fernando Betancourt Sánchez.- Subdirector de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, DCPCD
Lic. César Fernández Gómez.- Subdirector Jurídico de Proyectos y Negocios, DJ
Ing. Raúl Gerardo Ponce Chávez.- S.P.A. de la Gerencia de Administración, Guarda y Manejo, PL
Ing. Ramón Daniel Morales de los Santos.- S.P.A. Gerencia de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, PL
Ing. Marco Antonio Delgado Avilés.- Gerente de Evaluación, Auditoría y Normatividad.- PEP
Mtra. Dolores Edith Rodríguez Álvarez.- Subgerente Jurídico de Regulación, Seguridad Industrial y Protección Ambiental, DJ

Elaboró: RMA





Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño
Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Gerencia de Administración de la Seguridad de los Procesos

Anexo oficio DCPCD-SDSSSTPA-GASP-224-2016 (13 hojas)

“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PRE-ARRANQUE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL”

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
Artículo 1	Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las obligaciones, requisitos y elementos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que los Regulados deberán cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento y abandono de las Instalaciones de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural del Sector Hidrocarburos, con la finalidad de prevenir daños a la población, al medio ambiente y a las Instalaciones.	Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las obligaciones, requisitos y elementos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que los Regulados deberán cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las Instalaciones del proceso de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural del Sector Hidrocarburos, con la finalidad de prevenir daños a la población, al medio ambiente y a las Instalaciones.	Con la finalidad de dar certidumbre jurídica en la aplicación de los lineamientos, se solicita se establezca claramente que se trata del proceso de acondicionamiento del gas natural para su comercialización.
Artículo 2	Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen las actividades de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural.	Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen el proceso de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural para su comercialización.	Con la finalidad de dar certidumbre jurídica al regulado, y dada la ambigüedad que presenta el artículo 2, se solicita se establezca claramente que se trata del proceso de acondicionamiento del gas natural para su comercialización.
Artículo 5	La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación	Modificar o eliminar	Está excedido y se contraponen a los principios de reserva de la información y datos, que la propia Ley señala como personales y la obligación de las autoridades de resguardarlos, en todo caso sería a la inversa, la información es reservada y sólo puede ser pública derivada de circunstancias en particular.



PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
Artículo 6	seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad. Los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos asumen la responsabilidad directa, extracontractual y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen, con independencia de la causa que genere cualquier daño y/o perjuicio y de otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse por otras causas o vías. La responsabilidad objetiva que rige en el Sector Hidrocarburos es directa respecto del generador del riesgo, con autonomía de la causa eficiente del daño actualizado.	Eliminar	El Proyecto establece una presunción de culpabilidad sin previo procedimiento ni haber sido oído y vencido en juicio el presunto infractor, lo cual implica que el regulado será responsable aún en el caso de fenómenos naturales o cuando sea víctima de actos ilícitos de terceros. La propuesta del artículo 5 se considera ilegal porque es violatorio de lo previsto en los artículos 1°, 4°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 8° del Pacto de San José, suscrito y ratificado por el Gobierno Mexicano, que en conjunto son Ley Suprema de la Unión, dado que establece una presunción de culpabilidad sin previo procedimiento ni haber sido oído y vencido en juicio el presunto infractor. Asimismo, se considera violatorio del artículo 133 de la Constitución invocada, pues en un acto administrativo de carácter general como es la naturaleza jurídica de las disposiciones generales, no se pueden prever obligaciones o disposiciones que no estén previamente establecidas en una Ley, teniendo en cuenta que el artículo en comento, excede lo previsto en el artículo 23 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), que a la letra señala lo siguiente: "Artículo 23.- Los Regulados que sean



Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño
Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Gerencia de Administración de la Seguridad de los Procesos

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
6			declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario". Dispositivo legal del que claramente se desprende que cualquier responsabilidad se determina previo procedimiento y que tal declaración de responsabilidad será de acuerdo con lo que las leyes determinen; en consecuencia, la redacción del artículo 5 propuesta es violatorio de los derechos humanos de seguridad jurídica y debido proceso de los regulados. En efecto, la responsabilidad se actualiza por ministerio del acto administrativo general (nexo causal), con independencia del actuar del regulado y el desarrollo de los hechos, lo cual implica que el regulado será responsable aún en el caso de fenómenos naturales o cuando sea víctima de actos ilícitos de terceros. Por lo que se refiere a la responsabilidad ambiental, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, prevé las diferentes hipótesis de responsabilidad que pueden configurarse por un evento derivado de una actividad riesgosa, así como sus límites y
6			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño
Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Gerencia de Administración de la Seguridad de los Procesos

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
			excepciones; en consecuencia este artículo al establecer una forma de responsabilidad objetiva ilimitada que contraviene lo previsto en el artículo 2° fracción VI, 6° y 24 párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, viola el principio de jerarquía de leyes y el principio de legalidad que es requisito de todo acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por último, cabe señalar que la responsabilidad objetiva por el uso de instrumentos o mecanismos peligrosos establecido en el artículo 1913 del Código Civil Federal, se limita por el nexo causal entre la actividad riesgosas y el resultado, como elemento necesario para su actualización, tal como ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia titulada: RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN.
Artículo 10	Los Regulados que realicen las actividades de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural deberán cumplir en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente con lo señalado en los presentes lineamientos, conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial,	Eliminar	Pemex presentó para registro a la Agencia Nacional su sistema de Administración de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental otorgándole el registro número CURRASEA-PEM-16001C, que es el primero registrado de la industria petrolera; en este sentido, no existe justificación alguna para un requerimiento adicional de esta información, porque implica una doble regulación, una doble carga, una doble erogación que no se justifica considerando que Pemex ya genera esta información y puede ser



PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
Artículo 11 Segundo párrafo	Seguridad Operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, durante el ciclo de vida del Proyecto incluyendo el pre-arraque. Los equipos e Instalaciones deberán ser estructural y mecánicamente adecuados para llevar a cabo las funciones y procesos para los cuales fueron diseñados (...)	Dar claridad al requisito.	exhibida a esa autoridad sin necesidad de un dictamen de manera voluntaria en materia de seguridad y protección ambiental. Con la finalidad de dar certidumbre jurídica al regulado, se solicita no se utilicen términos subjetivos tales como: adecuado, eficiente, óptimo, estándar, idóneos, mejores, entre otros; es necesario que los resultados sean medidos por unidades o que los requisitos sean cumplibles y medibles.
Artículo 13	Los Regulados deberán registrar y reportar a la Agencia los Accidentes e Incidentes que se presenten en las Etapas de Desarrollo del Proyecto, de conformidad con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Agencia.	Eliminar	Se considera que la propuesta está sobre regulando al existir para ello precisamente, las disposiciones sobre aviso de accidentes e incidentes en la Ley de Hidrocarburos y en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los regulados lleven a cabo las investigaciones causa raíz de incidentes y accidentes ocurridos en sus instalaciones.
Artículo 14 Primer párrafo	Los Regulados deberán cumplir con las mejores prácticas de la industria para llevar a cabo las actividades de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural. Para tal efecto, se sugiere que los Regulados consideren los códigos, estándares, normas y mejores prácticas reconocidas a nivel nacional o internacional, que se encuentran en el Apéndice I de los presentes lineamientos.	Eliminar	Con la finalidad de dar certidumbre jurídica al regulado, se solicita no se utilicen términos subjetivos tales como: adecuado, eficiente, óptimo, estándar, idóneos, mejores, entre otros. Así mismo, el marco regulatorio que se solicite en estos lineamientos debe estar acorde con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el sentido de que se definan claramente los aspectos cumplibles y medibles. Adicionalmente, ¿Cómo determina la ANSIPMASH



PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
Artículo 14 Segundo párrafo	Sin detrimento de lo anterior, los Regulados pueden proponer a la Agencia, la adopción de prácticas operativas, estándares equivalentes o superiores a las señaladas en dicho Apéndice I, o bien, que se adecuen de la mejor forma por ser más eficientes o eficaces para las características propias de las Instalaciones. Para tal efecto, los Regulados deberán adjuntar las normas propuestas para su adopción, junto con la evaluación técnica y la documentación de soporte correspondiente.	Eliminar	cuáles son las "mejores prácticas", considerando que en un Lineamiento no debe establecer como algo subjetivo que los regulados adopten mejores prácticas internacionales y dejar la laguna de cumplimiento y medición de regulación extranjera que no es vinculatoria para nuestro País. Lo que se establece en este párrafo no es competencia de la ANSIPMASH, en todo caso debe estar regulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Adicionalmente, ¿bajo qué Ley, Reglamento, Norma o metodología el regulado realizará la evaluación técnica? ¿Solo por experiencia? La redacción es confusa y subjetiva, por eso se propone eliminar.
Artículo 14 Tercer párrafo	Con base en lo anterior, la Agencia señalará al momento de emitir la autorización correspondiente, los estándares o normas distintas o adicionales a los señalados en el Apéndice I, a los que sujetarán su actuación los Regulados. Ello, de acuerdo con los objetivos y condiciones específicas de las actividades a desarrollar, así como con los procedimientos de evaluación del cumplimiento de los referidos estándares y mejores prácticas adoptados.	Eliminar	Lo que se establece en este párrafo no es competencia de la ANSIPMASH. ¿Cuál es la Ley, Reglamento o Norma que faculta a la ANSIPMASH para emitir autorizaciones para utilizar normativas distintas a las que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o para cambiar la aplicación de tal o cual normativa?
Artículo 21	Artículo 21. Los Regulados deberán realizar los estudios e investigaciones generales del sitio en el cual se desarrollarán las actividades de Compresión, Descompresión, Liquefacción y	(Dar claridad al párrafo)	Con la finalidad de dar certidumbre jurídica al regulado, se solicita se indiquen a cuales "estudios e investigaciones" se refiere y también a qué "bases" se están refiriendo.



PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
6	Regasificación de Gas Natural, con la finalidad de determinar las bases de las mismas, respecto a los aspectos que de forma enunciativa mas no limitativa se mencionan a continuación:		Así mismo, se solicita eliminar "forma enunciativa más no limitativa" dado que ello deja en indefensión al regulado pues a éste lo están sujetando a lo que de forma discrecional la ANSIPMASH solicite a su libre albedrío, atendiendo al principio de buena fe, legalidad y seguridad jurídica.
Artículo 22	El sitio en el cual se construirán las Instalaciones de Compresión, Descompresión, Liquefacción y Regasificación de Gas Natural debe ser accesible a los servicios de seguridad y de Emergencia, los cuales deberá incluir: protección civil, bomberos, policía, servicios médicos y equipo de ayuda mutua por los diferentes medios disponibles y bajo cualquier condición climática (...)	(Dar claridad al párrafo)	Para el caso de Instalaciones Marinas (Artículo 21 fracción III, solicitamos aclarar cómo se pretendería que tuvieran fácil accesibilidad para la policía y protección civil, cuando ninguno de ellos es competente en cuanto a la especialidad de la materia marítima. Además, la parte importante es cómo van a medir la "fácil accesibilidad".
Artículo 23	Los Regulados deberán estimar las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como definir las acciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera. El diseño debe tomar en cuenta el cumplimiento de las emisiones máximas permisibles que serán emitidas por los Regulados.	Eliminar	Esta excedido y sobrerregulado con la normatividad en materia de emisiones y lo relacionado a la LAU y la COA, que reglamenta la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
6			
Artículo 24	Para el diseño de las Instalaciones de Compresión, Descompresión, Liquefacción y Regasificación de Gas Natural los Regulados deberán considerar de acuerdo a las necesidades en cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto, al menos las siguientes especialidades: civil, mecánico, eléctrico, instrumentos y seguridad	Eliminar	De conformidad con la Ley de la ANSIPMASH, lo que se establece en este artículo no se encuentra dentro de su competencia que tiene que ver con aspectos de construcción y aspectos técnicos; la parte técnica la vigila la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
Artículo 29	Los compresores y sus componentes deberán ser diseñados y contruidos bajo las condiciones de presión, temperatura, flujo y características fisicoquímicas del servicio a transportar, con base en las disposiciones contenidas en códigos reconocidos tales como API-Std-617, API-Std-618, API-Std-619, sus equivalentes o superiores.	Eliminar	De conformidad con la Ley de la ANSIPMASH, lo que se establece en este artículo no se encuentra dentro de su competencia. Así mismo, ¿Cómo pretende la Agencia determinar la equivalencia o superioridad de una normativa, máxime cuando la exigida en estos lineamientos no se encuentran consideradas dentro de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización?
Artículo 30	Los compresores pueden contar con una caseta para instalarse en el exterior o instalarse dentro de un recinto. En caso de que se instalen dentro de un recinto se deberán cumplir las siguientes condiciones:	Eliminar	De conformidad con la Ley de la ANSIPMASH, lo que se establece en este artículo no se encuentra dentro de su competencia.
Artículo 34	El Gas Natural introducido en cualquier Instalación debe ser odorizado a una concentración tal que permita ser detectado por el olfato cuando las concentraciones alcancen una quinta parte del límite inferior de explosividad, o cuando la proporción de gas en aire sea de 1%.	Dar claridad al párrafo	De acuerdo a este requisito se solicita dejar en claro en los artículos 1 y 2 de estos lineamientos que se trata de la comercialización o venta del gas natural, exceptuando a la exploración y producción de hidrocarburos; desde el inicio se comentó que no queda muy claro el objeto de aplicación de los Lineamientos.
Artículo 35	Los tanques de almacenamiento de odorizante y sus sistemas de dosificación deberán estar localizados dentro de un área delimitada para contención en caso de derrame o fuga. Los tanques de almacenamiento de odorizante pueden ser suministrados desde auto-tanques o contenedores portátiles. Los flujos de inyección deberán ser monitoreados y controlados para asegurar que el grado mínimo de	Eliminar	De conformidad con la Ley de la ANSIPMASH, lo que se establece en este artículo no se encuentra dentro de su competencia. Esto es competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño
Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Gerencia de Administración de la Seguridad de los Procesos

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
	odorización es de 1%. El sistema de odorización de Gas Natural debe contemplar lo siguiente:.....		
Artículo 40	Cada recipiente a presión debe poseer los componentes de protección contra presión excesiva necesarios, conforme a lo siguiente:.....	Aclarar	Con la finalidad de dar certidumbre jurídica al regulado, se solicita no se utilicen términos subjetivos tales como: adecuado, eficiente, óptimo, estándar, idóneos, mejores, entre otros; ¿cómo van a medir el cumplimiento cuando no se define que es o cuánto es excesiva?
Artículo 41	Las Válvulas de Relevo de Presión (VRP) en los recipientes a presión para servicio de GNC: I. No deberán contar con dispositivos de levantamiento; II. Si el ajuste de presión es externo, se debe precintar para evitar manipulación;.....	Eliminar	De conformidad con la Ley de la ANSIPMASH, lo que se establece en este artículo no se encuentra dentro de su competencia. Esto es competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
Artículo 50	Los Regulados deberán contar con un sistema de reducción y regulación de presión que puede tener uno o más pasos; mismo que debe estar diseñado para soportar las condiciones máximas de presión y mínimas de temperatura.....	Eliminar	De conformidad con la Ley de la ANSIPMASH, lo que se establece en este artículo no se encuentra dentro de su competencia. Esto es competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
Artículo 51	En las Instalaciones de Descompresión se deberán incluir intercambiadores y sus fuentes de calor, así como un sistema de control para mantener la temperatura de salida y evitar congelamiento de componentes en los sistemas aguas abajo. Los materiales para los serpentines de calentadores indirectos, incluyendo el serpentín de calentamiento, en su caso, deberán ser de tubo sin costura	Eliminar	De conformidad con la Ley de la ANSIPMASH, lo que se establece en este artículo no se encuentra dentro de su competencia. Esto es competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño
Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Gerencia de Administración de la Seguridad de los Procesos

PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
Artículo 86	conforme a una de las siguientes especificaciones, su equivalente o superior:..... Artículo 86. Los Regulados deberán considerar las siguientes medidas de protección al medio ambiente:..... I. Identificación de Aspectos e Impactos ambientales originados en la operación de las instalaciones..... II. Determinación de medidas de control y mitigación para reducir o eliminar los impactos ambientales identificados en el punto anterior, y.....	Eliminar	Lo que se establece en la fracción de este artículo ya se regula con la Evaluación de Impacto Ambiental; con ello se estaría sobre regulando generando no sólo violaciones a los principios de legalidad y seguridad jurídica, sino costos innecesarios para los regulados.
Artículo 133	Artículo 133. Para el caso del diseño de las instalaciones costa afuera, se debe tomar en cuenta las siguientes medidas de seguridad: I. Las áreas de alojamiento de personal deberán estar aisladas de las áreas de Riesgos elevado;..... II. El Refugio Temporal de Seguridad (RTS), debe ser un área que proporcione protección para todo el personal en la plataforma por un periodo mínimo de 2 horas en caso de un incendio u otra Emergencia que tenga lugar en las áreas de proceso;.....		Se observa que lo establecido en este artículo difiere con lo que establece el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de la Organización Marítima Internacional, SOLAS por sus siglas en inglés, por lo que se solicita alinearlo a lo que allí se regula y que estamos obligados por ser parte del Convenio.
Artículo 133 Fracción IV	Debe haber al menos 2 botes salvavidas cerrados, operados por motor diesel enfriado por agua;	De acuerdo a lo que indique el análisis de riesgos, deben existir botes salvavidas totalmente cerrados que cumplan con lo establecido por el Convenio Internacional SOLAS	Cumplimiento del SOLAS y además verificar competencia porque puede estar regulado también por legislación o normatividad de marina mercante.



PUNTO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN
SECCIÓN II CONSTRUCCIÓN	Las Instalaciones marinas deberán ser construidas con materiales no combustibles. Los Regulados deberán demostrar mediante pruebas de laboratorio y certificados de calidad que confirmen la resistencia y durabilidad de los materiales seleccionados conforme a las condiciones de operación y climáticas a las que estará sometido, de tal manera que se garantice la vida útil.	Eliminar Sección	No es objeto de los Lineamientos, la construcción de instalaciones marinas o terrestres y además no es competencia de la Agencia Nacional, se contrapone con la definición del objeto de los Lineamientos.
Artículo 137	Los Regulados deberán confirmar mediante el diseño de mezclas aprobadas antes de la construcción y pruebas de laboratorio durante el periodo constructivo, la resistencia del concreto vaciado en los diferentes elementos estructurales, tales como cimentación, dados, columnas y trabes. La cantidad de muestras debe ser suficiente para realizar ensayos a los 7, 14 y 28 días, además de una muestra de testigo. La frecuencia de la extracción debe ser cada 10 m3 de vaciado o fracción o bien por cada jornada día de colado lo que ocurra primero cuando no se alcance el vaciado de 10 m3. Los resultados de los ensayos a los 7 y 14 días deberán cumplir con a lo establecido en los diseños de mezcla alcanzando como mínimo el 100% de resistencia a los 28 días. Todo lo anterior de acuerdo al método ASTM C31.	Eliminar	De conformidad con la Ley de la ANSIPMASH, lo que se establece en este artículo no se encuentra dentro de su competencia.
TRANSITORIOS	PRIMERO.- Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Modificar Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Para evaluar los procedimientos internos respecto de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias se requiere de un tiempo estimado de 30 días hábiles a fin de estar en condiciones de adecuar el programa de implementación de su Sistema, conforme a los



Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño
Gerencia de Administración de la Seguridad de los Procesos

			lineamientos de la Agencia en esta materia y continuar con el procedimiento de autorización del mismo.
		Adicionar XXXX.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas, Petróleos Mexicanos deberá presentar ante la Agencia dentro del plazo de 180 días hábiles, documentación en el que conste la correspondencia de los requisitos precisados en los apartados de Operación y Mantenimiento con el Sistema de Administración a su cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley y los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican	Se considera necesario adicionar un artículo transitorio para evitar la sobreregulación que genere costos adicionales e injustificados a Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. Lo anterior, considerando que PEMEX es el único operador en la fecha de emisión de estas Disposiciones Administrativas y durante su vigencia, así como que se encuentra en el procedimiento de autorización de su sistema de administración ante la propia Agencia, con los plazos señalados en el lineamiento correspondiente.
	TERCERO.- Los Regulados que cuenten con un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para realizar las actividades de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural y se encuentren operando a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos para cumplir con lo previsto en los Capítulos de VII. OPERACIÓN, VIII. MANTENIMIENTO y IX. CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.	Modificar	Pemex presentó para registro a la Agencia Nacional su sistema de Administración de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental otorgándole el registro número CURRASEA-PEM-16001C, que es el primero registrado de la industria petrolera; en este sentido, no existe justificación alguna para un requerimiento adicional de esta información en virtud de que implica una doble regulación, una doble carga, una doble erogación que no se justifica considerando que Pemex ya genera esta información y puede ser exhibida a esa autoridad sin necesidad de un dictamen de manera voluntaria en materia de seguridad y protección ambiental.
	QUINTO.- En tanto no se cuente con Terceros Autorizados para realizar los dictámenes técnicos y	Modificar	Pemex presentó para registro a la Agencia Nacional su sistema de Administración de Seguridad, Salud en



evaluaciones técnicas previstos en los presentes lineamientos, los Regulados podrán someter a consideración de la Agencia, por Proyecto, la documentación que demuestre la experiencia de una persona física o moral, con reconocimiento nacional o internacional, para que éstos emitan una opinión en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente respecto de la Etapa de Desarrollo del Proyecto evaluada. Para demostrar la experiencia se deberán incluir, al menos, acreditaciones profesionales, certificaciones, reconocimientos y cursos de actualización. Asimismo, se deberá adjuntar la declaratoria de no existencia de conflicto de interés.		el Trabajo y Protección Ambiental otorgándole el registro número CURRASEA-PEM-16001C, que es el primero registrado de la industria petrolera; en este sentido, no existe justificación alguna para un requerimiento adicional de esta información en virtud de que implica una doble regulación, una doble carga, una doble erogación que no se justifica considerando que Pemex ya genera esta información y puede ser exhibida a esa autoridad sin necesidad de un dictamen de manera voluntaria en materia de seguridad y protección ambiental. Asimismo, se debe considerar que la autorización de los "Terceros Especialistas" puede llevar más de los seis meses de la vigencia de la NOM emergente. En todo caso debía preverse que lo efectuará la Agencia conforme a los lineamientos de sistemas SISOPA.
---	--	--

~~P.1~~